

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO CELEBRADO EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2025

En la Sala <https://meet.google.com/xww-hcuj-fyp>, a las once horas del día diecinueve de junio de dos mil veinticinco se reúne, en sesión ordinaria, el Consejo de Departamento de Economía Financiera y Contabilidad.

### ASISTENTES:

D<sup>a</sup>. Paula Isabel Rodríguez Castro  
D. Jesús Herrera Madueño  
D. Javier Andrades Peña  
D. José M. Cervilla Bellido  
D<sup>a</sup>. Francisca Cabrera Monroy  
D. Antonio Mateo Márquez  
D. Estíbaliz Biedma López  
D<sup>a</sup>. Guadalupe Antón Gómez  
D. Domingo Martínez Martínez  
D<sup>a</sup>. Nieves Gómez Aguilar  
D. Daniel Revuelta Bordoy  
D<sup>a</sup>. Rosario Díaz Ortega  
D. Francisco Javier Toledano  
D<sup>a</sup>. Amalia García Borbolla  
D. Jesús Rodríguez Torrejón  
D. Sebastián Sotomayor González  
D<sup>a</sup>. Yolanda Calzado Cejas  
D. Francisco Morales Gómez  
D<sup>a</sup>. María José Muriel de los Reyes  
D<sup>a</sup>. Teresa García Valderrama  
D. Rafael López García  
D<sup>a</sup>. Yolanda Giner Manso  
D. Ricardo López Rial  
D<sup>a</sup>. María Vélez Elorza  
D<sup>a</sup>. Mariló Capelo Bernal

### ORDEN DEL DÍA

- 1.- Aprobación, si procede, de las actas de las sesiones: 24 de enero 2025, 21 febrero 2025, 10 marzo 2025, 20 marzo 2025, 6 de mayo de 2025 y 15 de mayo de 2025.
- 2.- Informe del Sr Director.
- 3.- Aprobación, si procede, de modificaciones del Plan Docente para el curso académico 2024-2025.
- 4.- Aprobación, si procede, de la propuesta de criterios para asignación docente.
- 5.- Ruegos y preguntas.

|                                     |  |                       |                     |
|-------------------------------------|--|-----------------------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IV7QEDYJPEPJYTU23VPECAZ6MA   | Fecha                 | 15/01/2026 18:25:34 |
| Normativa                           | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | Validez del documento | Original            |
| Firmado por                         | PAULA ISABEL RODRIGUEZ CASTRO  |                       |                     |
| Firmado por                         | JESUS HERRERA MADUEÑO  |                       |                     |
| Url de verificación                 | https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7QEDYJPEPJYTU23VPECAZ6MA  | Página                | 1/15                |



## DESARROLLO DE LA SESIÓN

**1.- Aprobación, si procede, de las actas de las sesiones: 24 de enero 2025, 21 febrero 2025, 10 marzo 2025, 20 marzo 2025, 6 de mayo de 2025 y 15 de mayo de 2025.**

Se aprueba por asentimiento.

**2.- Informe del Sr Director.**

El Sr director Jesús Herrera informa al consejo sobre las últimas novedades en relación con la situación del campus de Algeciras, sobre la importancia de los criterios de asignación docente y sobre la planificación docente.

**3.- Aprobación, si procede, de modificaciones del Plan Docente para el curso académico 2024-2025.**

El Sr director Jesús Herrera informa sobre los cambios en el plan docente del curso 2024-2025, los cuales son: Yolanda Calzado cede medio crédito de Responsabilidad Social Empresarial de GADE a Javier Andrades y este último cede medio crédito de Responsabilidad Social Empresarial de FYCO a Yolanda Calzado.

Se aprueba por asentimiento.

**4.- Aprobación, si procede, de la propuesta de criterios para asignación docente.**

El Sr director Jesús Herrera informa sobre los criterios elaborados por la comisión para la asignación docente y se explican las alegaciones presentadas por distintos miembros del departamento, las cuales están recogidas en los anexos. Se cede la palabra a los miembros del departamento.

El profesor Rafael López indica que: a) el Departamento no está capacitado para realizar votaciones sobre la jerarquización de las categorías docentes, ya que estas implican derechos jurídicos que exceden las competencias del Departamento, b) la Unidad de Personal, tras consultas realizadas por él mismo, indica otras jerarquizaciones y c) a pesar de todo ello emitirá voto favorable.

Tras dar la palabra al resto de los miembros del departamento se procede a la votación anónima, solicitada por el propio director, cuyo resultado es la aprobación de los criterios.

**5.- Ruegos y preguntas.**

No hay ruegos ni preguntas

El Consejo de Departamento se termina a las 13:07

De lo que doy fe como Secretaria.

|                                     |  |                       |                     |   |
|-------------------------------------|--|-----------------------|---------------------|---|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IV7QEDYJPEPJYTU23VPECAZ6MA   | Fecha                 | 15/01/2026 18:25:34 |  |
| Normativa                           | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | Validez del documento | Original            |   |
| Firmado por                         | PAULA ISABEL RODRIGUEZ CASTRO  |                       |                     |   |
| Firmado por                         | JESUS HERRERA MADUEÑO  |                       |                     |   |
| Url de verificación                 | <a href="https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7QEDYJPEPJYTU23VPECAZ6MA">https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7QEDYJPEPJYTU23VPECAZ6MA</a>  | Página                | 2/15                |   |

Fdo.: Paula I. Rodríguez Castro  
Secretaría del Departamento

|                                     |  |                       |                     |
|-------------------------------------|--|-----------------------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IV7QEDYJPEPJYTU23VPECAZ6MA   | Fecha                 | 15/01/2026 18:25:34 |
| Normativa                           | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | Validez del documento | Original            |
| Firmado por                         | PAULA ISABEL RODRIGUEZ CASTRO  |                       |                     |
| Firmado por                         | JESUS HERRERA MADUEÑO  |                       |                     |
| Url de verificación                 | https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7QEDYJPEPJYTU23VPECAZ6MA  | Página                | 3/15                |



En virtud al Reglamento UCA/CG16/2009, de 19 de octubre, de Régimen Interno del Departamento de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad de Cádiz, corresponde al Consejo de Departamento la asignación de docencia en las materias y áreas de conocimiento administradas por el mismo, teniendo en cuenta en todo caso la categoría, antigüedad, titulación, especialidad y líneas de investigación.

Este documento tiene por finalidad establecer unos criterios claros, objetivos y medibles, en caso de que existan conflictos en la asignación docente. Es por ello, que los criterios serán de aplicación en el caso de que **no exista un consenso** en la distribución de la docencia, en tal caso, la/s persona/s interesada/s deberá/n comunicarlo por escrito a la Dirección del Departamento indicando, de forma expresa, la aplicación de la presente norma. Dicha solicitud deberá presentarse con carácter previo a la aprobación de la asignación docente por el Consejo de Departamento.

Para la asignación de la docencia se atenderá, en primer lugar, al Centro de adscripción y Sede del profesorado. En segundo lugar, se atenderá al Centro de Adscripción. Dicha asignación se hará conforme a los criterios de categoría/antigüedad que se detallan a continuación.

El sistema de elección será en doble vuelta (70%-30%) sin perjuicio a los criterios que en cada caso establezca el Plan de Dedicación Académica (PDA) de la Universidad de Cádiz (UCA). La Dirección del Departamento garantizará la no fragmentación excesiva los grupos de docencia. Además se deberá buscar un equilibrio entre la asignación docente por semestre y por turnos, esto es, mañana y tarde.

Especial interés cobra el profesorado que atienda a la docencia en lengua extranjera, la cual será tratada como la docencia impartida en Máster, esto es, docencia especializada<sup>1</sup>.

#### - Criterios de categoría/antigüedad

##### I. Profesorado con vinculación permanente a tiempo completo

1. Catedráticos/as de Universidad.
2. Titulares de Universidad/Catedráticos/as de Escuela Universitaria.
3. Profesor Permanente Laboral (Contratado Doctor).
4. Resto del profesorado con vinculación permanente:
  - 4.1. TEU con el título de doctor.
  - 4.2. TEU sin el título de doctor.
  - 4.3. Profesorado laboral con vinculación permanente doctor.
  - 4.4 Resto de profesorado laboral con vinculación permanente no doctor.

##### II. Profesorado con vinculación no permanente a tiempo completo.

Se primará el doctor sobre el no doctor

<sup>1</sup> Se entenderá que la docencia especializada no se computa en los porcentajes de reparto 70%-30%. El Departamento velará por una adecuada compatibilización horaria para el el profesorado que imparte la docencia en lengua extranjera que requiera desplazamiento a otras universidades pueda compatibilizar toda su docencia.

Para impartir docencia en lengua extranjera se precisa un nivel idiomático acreditado mínimo de B2.

|                                     |  |                       |                     |   |
|-------------------------------------|--|-----------------------|---------------------|---|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IV7QEDYJPEPJYTU23VPECAZ6MA   | Fecha                 | 15/01/2026 18:25:34 |  |
| Normativa                           | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | Validez del documento | Original            |   |
| Firmado por                         | PAULA ISABEL RODRIGUEZ CASTRO  |                       |                     |   |
| Firmado por                         | JESUS HERRERA MADUEÑO  |                       |                     |   |
| Url de verificación                 | <a href="https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7QEDYJPEPJYTU23VPECAZ6MA">https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7QEDYJPEPJYTU23VPECAZ6MA</a>  | Página                | 4/15                |   |

**III. Profesor con vinculación permanente tiempo parcial**

Se regirá por los mismos criterios que en el punto I.

**IV. Profesor con vinculación no permanente a tiempo parcial**

Se regirá por los mismos criterios que en el punto I.

En el caso que exista más de un profesor/a en una misma categoría el orden quedará fijado de la siguiente forma:

1. Estar en posesión de la acreditación a una categoría superior, en función a su fecha de obtención.
2. Antigüedad en la categoría profesional.
3. Antigüedad como profesor/a con vinculación permanente.

En el caso que aún continúe la coincidencia se procederá a establecer un orden rotatorio anual entre el profesorado que se encuentre en esta situación.

|                                     |  |                       |                     |
|-------------------------------------|--|-----------------------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IV7QEDYJPEPJYTU23VPECAZ6MA   | Fecha                 | 15/01/2026 18:25:34 |
| Normativa                           | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | Validez del documento | Original            |
| Firmado por                         | PAULA ISABEL RODRIGUEZ CASTRO  |                       |                     |
| Firmado por                         | JESUS HERRERA MADUEÑO  |                       |                     |
| Url de verificación                 | https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7QEDYJPEPJYTU23VPECAZ6MA  | Página                | 5/15                |

Conforme a la consulta realizada a los miembros del Departamento, con el fin, de recopilar información para la elaboración de los Criterios de Asignación Docente, se obtienen los siguientes resultados:

#### PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA SOBRE CENTRO/SEDE:

- 60.9% consideran que al Centro de Adscripción (14 personas)
- 34.8% consideran el criterio Campus (8 personas)
- 4.3% no contesta (1 persona)

#### SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA

- 65.2% diferenciar dos niveles para TU/CEU y PPL (15 personas)
- 26.1% considerar al mismo nivel TEU/CEU/PPL (6 personas)
- 8.7% no contesta (2 persona)

#### TERCERA CUESTIÓN PLANTEADA

- 65.2% TEU sin título doctor frente Profesor laboral con vinculación permanente doctor.
- 34.8% Profesor laboral con vinculación permanente doctor frente al Titular de Escuela Universitaria.

#### APORTACIÓN 1:

La aplicación de los criterios de asignación docente de debe solicitar antes de la aprobación del plan docente por el Consejo de Departamento.

**Se acepta la aportación.**

#### APORTACIÓN 2:

Tratar que el profesor a tiempo parcial tenga la docencia concentrada en los menos días posibles de la semana y en las horas más próximas de clase a clase. Si fuera posible comentar previamente con el profesor implicado.

**El profesor con dedicación parcial está sujeto a su régimen de compatibilidad, por lo que la docencia deberá adaptarse a dicha situación.**

#### APORTACIÓN 3:

“ (...) Debería tenerse en cuenta que el profesor (sea cual sea su categoría) puede ocupar un cargo académico en un campus concreto. Por ejemplo, si el decano de la facultad de sociales es de nuestro departamento, debería tener siempre las clases en Jerez; o si un vicedecano de la facultad de económicas es de Cádiz debería tener siempre las clases en Cádiz. Lo mismo para cargos del rectorado: si tenemos un vicerrector de profesorado debería dar las clases en Cádiz o si tenemos al vicerrector del campus de Algeciras debería dar las clases en Algeciras.

**Los cargos académicos tienen una doble retribución, en minoración de horas lectivas y en percepción económica, por lo que no procede.**

Hay que potenciar la experiencia de cada profesor en cada asignatura: si alguien quiere entrar en una asignatura que ello no implique apartar a un profesor que lleva una importante trayectoria y que los estudiantes estén contentos. También tener en cuenta las habilidades de cada profesor: por ejemplo, una asignatura en inglés debe darla preferentemente alguien que tenga un nivel de inglés demostrable, sea para las asignaturas de la UCA como las del SEA-EU.

**Para la docencia en inglés se requiere un mínimo de B2, aun así, se incluye en el documento con fines informativos.**

|                                     |  |                       |                     |   |
|-------------------------------------|--|-----------------------|---------------------|---|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IV7QEDYJPEPJYTU23VPECAZ6MA   | Fecha                 | 15/01/2026 18:25:34 |  |
| Normativa                           | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | Valides del documento | Original            |   |
| Firmado por                         | PAULA ISABEL RODRIGUEZ CASTRO  |                       |                     |   |
| Firmado por                         | JESUS HERRERA MADUEÑO  |                       |                     |   |
| Url de verificación                 | <a href="https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7QEDYJPEPJYTU23VPECAZ6MA">https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7QEDYJPEPJYTU23VPECAZ6MA</a>  | Página                | 6/15                |   |

Con las asignaturas del SEA-EU, aunque más o menos está, incidir en que quienes las imparten tienen preferencia para elegir el resto de asignaturas porque deben buscar compatibilizar horarios.

Tal y como indica el documento, se debe velar, de forma efectiva, por una compatibilización entre la docencia en lengua inglesa con el resto de la docencia. En este sentido, cobra especial importancia la docencia del SEA-EU que implique desplazamiento del profesorado a otro centro de la alianza.

Las asignaturas recién implantadas deben impartirse por profesorado con experiencia. Por ejemplo, no dejar a un ayudante doctor montando desde cero una asignatura nueva (véase el nuevo grado de transporte en Algeciras), sino que se garantice que habrá profesorado con experiencia también en la asignatura.

Hasta el momento, todas las asignaturas impartidas gozan de apoyo del profesorado del departamento. Destacar la labor del profesorado del centro cuando se trata de un docente de nuevo ingreso, ya que cuenta siempre con el apoyo del equipo con conocimientos en la asignatura.

(...)

#### **APORTACIÓN 4:**

Haré un escrito con las alegaciones oportunas solicitando la paralización de esta propuesta donde no existe ni un argumento jurídico.

#### **"PROPIUESTA ALTERNATIVA SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE CATEGORÍA Y ANTIGÜEDAD**

Coincido en buena parte de la propuesta planteada por la comisión salvo en el tema de la aplicación de los criterios de categoría y antigüedad por lo que planteo una propuesta alternativa en base a las consultas realizadas tanto a personal como a secretaría general, consultas que se encuentran expresamente definidas tras la propuesta alternativa.

Propuesta alternativa de aplicación de los criterios de categoría/antigüedad que se detallan a continuación.

1. La aplicación de los criterios debe hacerse en función de la normativa pero siempre bajo la aplicación e interpretación de los órganos correspondientes de la Universidad de Cádiz

2.- El orden de prelación se ajustará a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, siguiendo estrictamente la secuencia:

- o Categoría
- o Antigüedad
- o Titulación
- o Ámbito del conocimiento
- o Líneas de investigación
- o Especialidad

3. Prelación de categoría en función a las respuestas recibidas del Área de Personal y Secretaría general

1. Catedrático de Universidad
2. Titular de Universidad
3. Catedrático de Escuela Universitaria

|                                     |  |                       |                     |   |  |
|-------------------------------------|--|-----------------------|---------------------|---|--|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IV7QEDYJPEPJYTU23VPECAZ6MA   | Fecha                 | 15/01/2026 18:25:34 |  |  |
| Normativa                           | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | Validez del documento | Original            |   |  |
| Firmado por                         | PAULA ISABEL RODRIGUEZ CASTRO  |                       |                     |   |  |
| Firmado por                         | JESUS HERRERA MADUEÑO  |                       |                     |   |  |
| Url de verificación                 | https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7QEDYJPEPJYTU23VPECAZ6MA  | Página                | 7/15                |   |  |

4. Titular de Escuela Universitaria / Contratado doctor.
5. Colaborador
6. Ayudante Doctor
7. Profesor Asociado
8. Profesor Sustituto Interino

Cualquier categoría que no aparezca en ese listado debe solucionarse mediante consulta a personal y /o secretaría general y, en caso de no existir una respuesta clara se aplicará el segundo de los criterios: antigüedad.

#### CONSULTA A PERSONAL

Buenos días, respecto a su consulta en el Área de Personal no tenemos normativa que aplique el orden de las categorías. Para nosotros el orden con el que trabajamos es el siguiente:

Catedrático de Universidad  
 Titular de Universidad  
 Catedrático de Escuela Universitaria  
 Titular de Escuela Universitaria  
 Contratado Doctor  
 Colaborador  
 Ayudante doctor  
 Profesor Asociado  
 Profesor Sustituto Interino

En todo caso, si quiere confirmar esta relación, igual le pueden informar en Secretaría General, no sé si tendrán alguna normativa al respecto.

Un cordial saludo.

#### Respuesta de la Secretaría General

La respuesta de la Secretaría General, aunque extensa y con múltiples matices jurídicos, se resume en los siguientes puntos clave:

- a) Es competencia del Consejo de Departamento aprobar los criterios de asignación docente, conforme al artículo 79.8 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, que establece el orden de prelación entre criterios.
- b) En relación a la comparación entre figuras como el Titular de Escuela Universitaria y el Profesor Contratado Doctor, no se establece una prelación directa. Sin embargo, ante esta ambigüedad, la Secretaría General señala que debe aplicarse el segundo criterio de los Estatutos: la antigüedad.
- c) Se reconoce la superioridad jerárquica del Profesor Titular de Universidad respecto al Contratado Doctor, de acuerdo con lo estipulado en el I Convenio del PDI laboral y los acuerdos internos de estabilización y promoción del profesorado en la Universidad de Cádiz (por ejemplo, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de marzo de 2016).

|                                     |  |                       |                     |
|-------------------------------------|--|-----------------------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IV7QEDYJPEPJYTU23VPECAZ6MA   | Fecha                 | 15/01/2026 18:25:34 |
| Normativa                           | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | Validez del documento | Original            |
| Firmado por                         | PAULA ISABEL RODRIGUEZ CASTRO  |                       |                     |
| Firmado por                         | JESUS HERRERA MADUEÑO  |                       |                     |
| Url de verificación                 | https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7QEDYJPEPJYTU23VPECAZ6MA  | Página                | 8/15                |



## RESPUESTA TEXTUAL DE SECRETARÍA GENERAL

Estimado XXXX

En relación con su consulta indicarle que no tenemos en Secretaría General normativa aplicable en relación con la asignación de categoría y reconocimiento de la antigüedad.

Secretaría General ha recibido consultas concretas sobre prelación para la asignación de docencia, a la cual, se ha respondido lo siguiente:

Los Estatutos de la Universidad de Cádiz recogen como una de las funciones del Consejo de Departamento en su art. 79.8 la de: "Aprobar los criterios de asignación de docencia en las materias y ámbitos del conocimiento administrados por el Departamento, teniendo en cuenta, al menos, los siguientes criterios conforme al orden que el Departamento establezca en su Reglamento de Régimen Interno: categoría, antigüedad, titulación, ámbito del conocimiento, líneas de investigación y especialidad".

Por tanto, los Estatutos establecen una genérica equiparación entre todo el profesorado, siendo el Consejo de Departamento el órgano soberano para realizar la distribución de la carga docente, atribuyendo al Reglamento de Régimen Interno del Departamento la determinación de los criterios para esta asignación, debiéndose tener en cuenta para ello, al menos los criterios que se indican en el art. 79.8. Sin perjuicio de lo que el Reglamento de régimen interior del Departamento haya podido establecer, se puede afirmar que corresponde al Consejo de Departamento aprobar los criterios de asignación docente y su orden de prelación.

Así, a salvo de previsión específica, en el criterio categoría y en lo que atañe a prelación entre un profesor titular de universidad y un profesor contratado doctor, debemos comenzar señalando la diferencia principal entre ambas figuras, ya que las dos pertenecen al personal docente e investigador (art. 64 LOSU): mientras que el profesor titular de universidad pertenece a los cuerpos docentes universitarios y por tanto son funcionarios (art. 68 LOSU), los segundos eran una de las modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario y por tanto laborales (arts. 48 y 52 LOU, A Actualmente en la LOSU, Profesores Permanentes Laborales).

Pero poco más nos indica la LOSU, ya que en el art. 71.2 al hablar de programas de promoción interna, habla del acceso desde la categoría de Profesor Titular y de Profesor Permanente Laboral a otra de "superior categoría", indicando el art. 82.c) de la LOSU que el contrato de los profesores permanentes laborales tendrá la "categoría comparable a los del personal docente e investigador funcionario".

Lo único que nos podría ayudar a poder solventar la cuestión se encuentra en el art. 19.1 (Promoción y carrera académica) del I Convenio del Personal Docente e Investigador de las Universidades Andaluzas, al establecer que: "Los profesores contratados en alguna de las categorías ordinarias de personal docente e investigador con contrato laboral a tiempo completo, definidas en el apartado 1 del artículo 14, que cumplan los requisitos legales para optar a una figura superior, incluyendo la de profesor titular de universidad,...". El art. 14.1 del Convenio Colectivo incluye entre las categorías ordinarias al Profesor Contratado Doctor. Aunque es cierto que en todos los derechos se les equipara a los profesores funcionarios doctores.

Por tanto, la normativa que se ocupa de la materia no suele distinguir en cuanto a derechos prelación entre profesores funcionarios y contratados doctores. Sólo de la lectura del art. 19.1 del I Convenio Colectivo del PDI laboral podríamos inferir en relación con la categoría y a efectos de prelación en la asignación de docencia, que podría considerarse superior la del profesor titular de universidad que la de profesor contratado doctor, entendido siempre dentro de la previsión de que corresponde al Consejo de Departamento aprobar los criterios de asignación docente y su orden de prelación.

|                                     |  |                       |                     |
|-------------------------------------|--|-----------------------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IV7QEDYJPEPJYTU23VPECAZ6MA   | Fecha                 | 15/01/2026 18:25:34 |
| Normativa                           | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | Validez del documento | Original            |
| Firmado por                         | PAULA ISABEL RODRIGUEZ CASTRO  |                       |                     |
| Firmado por                         | JESUS HERRERA MADUEÑO  |                       |                     |
| Url de verificación                 | https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7QEDYJPEPJYTU23VPECAZ6MA  | Página                | 9/15                |

**Por tanto, a modo de resumen, si hablamos estrictamente de un criterio como el de categoría, la diferenciación entre PTU y PCD, se expresa en el I Convenio del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía en su art. 19.1 que al tratar de la promoción considera al PTU de superior categoría que al PCD, ya que prevé la promoción de esta última figura a la de PTU.**

A mayor abundamiento en relación a la superior categoría del PTU sobre la del PCD, en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz de 1 de marzo de 2016, por el que se aprobaron los criterios para la convocatoria de plazas destinadas a la estabilización y/o promoción del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Cádiz (BOUCA núm. 203), -que es reflejo del Acuerdo de la Mesa de Temas Comunes del PDI de la Universidad de Cádiz sobre criterios para la convocatoria de plazas para la estabilización y promoción del profesorado universitario-, se establece como objeto del documento el de, "establecer los criterios de orden de las convocatorias de plazas de Profesor Contratado Doctor (PCD) para la estabilización de Profesores Ayudantes Doctores (PAD), o de profesores que ocupen plaza de Profesor Contratado Doctor de forma interina, acreditados para optar a plazas de Profesor Contratado Doctor o de Profesor Titular de Universidad (TU) para la promoción de Profesores Colaboradores, Profesores Contratados Doctores o de profesores que ocupen plaza de Profesor Contratado Doctor de forma interina, acreditados para optar a plazas de Profesor Titular de Universidad en la Universidad de Cádiz". Del texto se desprende que supone una promoción profesional el paso de PCD a PTU.

En cuanto a una posible prelación en la categoría docente entre profesorado contratado doctor y profesorado colaborador, en consultas anteriores se indicó que la normativa general no establece una prelación entre estas categorías, pero, consultado el Área de Personal, se estimó que tenía mayor categoría profesional el Profesor Contratado Doctor, ya que para el ingreso en esta modalidad se requiere una titulación superior a la del Profesor Colaborador (se exige en todo caso estar en posesión del Título de Doctor), aparejado con una superior retribución. A mayor abundamiento, la LOU en su art. 52.b) atribuye al Profesor Contratado Doctor plena capacidad docente e investigadora, en los mismos términos que se realiza en el art. 56 para el profesorado perteneciente a los Cuerpos docentes universitarios.

En cuanto a la prelación entre profesorado contratado doctor y profesor titular de escuela universitaria, diferenciando entre el profesorado titular que no sea doctor y el que sí lo sea, lo primero que debemos indicar es que el cuerpo docente de profesor titular de Escuela Universitaria se declaró a extinguir en la modificación operada en la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y para cuyo acceso no se exigía estar en posesión del Título de Doctor al igual que sucedía con la figura de Profesor Colaborador (art. 51 de la Ley Orgánica 6/2001). Por este motivo, **para el profesorado titular no doctor puede ser de aplicación la respuesta anteriormente dada para el profesor colaborador.**

Más dudas podría plantear la prelación entre la categoría docente de **Profesor Contratado Doctor/Profesor Titular de Escuela doctor**. En la Secretaría General nos decantamos por entender que al no existir prelación entre ambas se debe aplicar el segundo criterio enunciado en los Estatutos (antiguedad). Esta opción nos parece la más razonable toda vez que la Disposición adicional segunda de la Ley 4/2007, de modificación de la LOU establecía la posibilidad de integración de los Profesores Titulares de Escuela Universitaria en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad (obviamente los que poseyeran el título de Doctor y se acreditasen), indicándose que, "Mientras exista profesorado Titular de Escuelas Universitarias o habilitado para dicha categoría que no esté acreditado para una categoría superior, las Universidades podrán convocar concursos entre los mismos para ocupar plazas de Titulares de Escuelas Universitarias", por lo que al entenderse de categoría superior la de Profesor Titular de Universidad y no encontrarse acreditado como tal, no podemos razonar la posible existencia de una prelación entre la figura del Profesor Contratado Doctor y la de Profesor Titular de Escuela Universitaria.

Un saludo,

|                                     |  |                       |                     |   |
|-------------------------------------|--|-----------------------|---------------------|---|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IV7QEDYJPEPJYTU23VPECAZ6MA   | Fecha                 | 15/01/2026 18:25:34 |  |
| Normativa                           | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | Validez del documento | Original            |   |
| Firmado por                         | PAULA ISABEL RODRIGUEZ CASTRO  |                       |                     |   |
| Firmado por                         | JESUS HERRERA MADUEÑO  |                       |                     |   |
| Url de verificación                 | <a href="https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7QEDYJPEPJYTU23VPECAZ6MA">https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7QEDYJPEPJYTU23VPECAZ6MA</a>  | Página                | 10/15               |   |

Manuel Gómez Ruiz.

Vicesecretario General."

Conforme al escrito de Secretaria General, a pesar de indicar que es competencia del Departamento establecer el orden, indica que la categoría del Profesor TU es superior al Profesor Contratado Doctor.

Por otro lado, también hace mención, no muy claros, de la clasificación entre el profesorado TEU y el Colaborador (Doctor o no), situando al profesorado TEU por delante al Colaborador.

En estos mismos términos se ha establecido el orden de prelación.

Además se ha optado por los criterios de prelación que de forma mayoritaria los miembros del Departamento han estimado.

#### **APORTACIÓN 5:**

Hacer mención al espíritu de la LOSU de igualdad PPL y TU en el art 82C.

No procede, en tanto que supondría una desventaja entre el PPL que ha promocionado a TU frente al que ha mantenido su figura contractual. En cualquier caso, si tomamos como referencia la entrada de la LOSU, la composición no se ve alterada.

#### **APORTACIÓN 6:**

Para los profesores a tiempo parcial con actividades empresariales o profesional, primaria su background en la docencia para la asignación de la misma, de modo que se pueda poner en práctica los conocimientos teóricos.

En la medida de lo posible sería lo deseable, si bien, como se indicaba, el profesorado a tiempo parcial debe compatibilizar la docencia disponible con su horario laboral.

#### **APORTACIÓN 7:**

Propuesta de criterios complementarios para la asignación de la docencia  
Considero que, si se trata de elaborar un documento orientado a la asignación de la docencia, este debería fundamentarse, principalmente, en criterios vinculados directamente con la actividad docente. En consecuencia, otros factores, como los relacionados con la investigación, deberían tener un peso menor en este contexto específico.

En la propuesta actualmente presentada, echo en falta la inclusión de dichos criterios docentes, observándose un enfoque quizás excesivo en aspectos como la categoría profesional y la antigüedad. Si bien estos elementos son relevantes, estimo que deben ser complementados de forma adecuada con otros indicadores que reflejen más directamente la calidad y la dedicación docente.

A tal efecto, formulo las siguientes propuestas para su valoración y, al menos, su debate en el seno de la comisión:

1. Antigüedad y experiencia docente específica: Al considerar la antigüedad, debería contemplarse también la experiencia acumulada en la impartición de asignaturas concretas. Este aspecto puede servir como indicador de calidad y especialización del docente en determinadas materias.

La especialización se tiene en cuenta en la docencia de Máster. Actualmente, los grados tienen un carácter más generalista. Además, tenemos que tener en cuenta la próxima entrada en vigor de la normativa que regulará las áreas de afinidad y de conocimiento, donde se diluye aun más esa especialización en los Grados.

|                                     |  |                       |                     |
|-------------------------------------|--|-----------------------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IV7QEDYJPEPJYTU23VPECAZ6MA   | Fecha                 | 15/01/2026 18:25:34 |
| Normativa                           | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | Validez del documento | Original            |
| Firmado por                         | PAULA ISABEL RODRIGUEZ CASTRO  |                       |                     |
| Firmado por                         | JESUS HERRERA MADUEÑO  |                       |                     |
| Url de verificación                 | https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7QEDYJPEPJYTU23VPECAZ6MA  | Página                | 11/15               |



2. Evaluación en el programa DOCENTIA: La puntuación obtenida en el programa DOCENTIA debería constituir un criterio preferente en la asignación de la docencia, dado que este programa representa, hasta la fecha, el principal instrumento institucional para la evaluación de la calidad docente.

**El criterio DOCENTIA no sería un buen indicador, ya que no todo el profesorado tiene acceso a esa evaluación por ser el número de plazas limitadas o por no encontrarse en fase de acreditación, que son los que tienen preferencia.**

3. Encuestas de satisfacción del alumnado: Deberían incorporarse, de algún modo, los resultados de las encuestas de satisfacción con la docencia realizadas por el alumnado. Los estudiantes, en tanto que principales destinatarios de nuestra labor docente, deben ser escuchados en relación con la calidad de la enseñanza recibida.

**El indicar es muy voluble y podría suponer cambios casi anuales. Se trata de establecer criterios objetivos para la asignación de docencia en caso de desacuerdos manifiestos.**

**Además, los criterios deben ser públicos y contrastables, por lo que puede publicar estos datos pueden ir en contra de la privacidad.**

4. Docencia en lengua extranjera: Para la asignación de docencia en lengua extranjera, considero que deberían tenerse en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:

- a. Estar en posesión de una acreditación oficial del nivel de idioma correspondiente.
- b. Cursos recibidos (y en su caso impartidos) relacionados con la docencia en una lengua extranjera.
- c. Experiencia acreditada en la impartición de asignaturas en lengua extranjera.

**Se incluye el nivel mínimo de acreditación.**

#### **APORTACIÓN 8:**

"El Departamento debe garantizar que la persona que imparte cada asignatura tenga la formación y experiencia necesarias para hacerlo. Se velará porque el interés personal a la hora de elegir asignaturas comprometa la calidad de la docencia a impartir. Por tanto, aspectos como la formación y la experiencia en la impartición de la asignatura deberían tener preferencia aquí.

**El documento trata de establecer criterios objetivos y contrastables.**

La formación será tenida en cuenta en relación, sobre todo, con la impartición de clases en lengua extranjera. El profesorado deberá acreditar, no solo que tiene capacidades lingüísticas suficientes, sino además que haya realizado cursos de metodologías de enseñanza en lengua extranjera.

**El documento incluye un nivel mínimo de conocimientos en lengua extranjera.**

La experiencia estará relacionada con los antecedentes de ese profesorado en la asignatura de que ese trate. Siempre que sea posible, el profesorado con experiencia en una asignatura concreta tendrá preferencia a la hora de elegir dicha asignatura (en igualdad de condiciones, prevalecerá categoría y antigüedad).

**Se mantiene el criterio de especialización en Posgrado y lengua extranjera.**

Además, el Departamento deberá garantizar la COMPATIBILIDAD de la docencia. En este sentido, se deberá tener en cuenta:

|                                     |  |                       |                     |   |
|-------------------------------------|--|-----------------------|---------------------|---|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IV7QEDYJPEPJYTU23VPECAZ6MA   | Fecha                 | 15/01/2026 18:25:34 |  |
| Normativa                           | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | Validez del documento | Original            |   |
| Firmado por                         | PAULA ISABEL RODRIGUEZ CASTRO  |                       |                     |   |
| Firmado por                         | JESUS HERRERA MADUEÑO  |                       |                     |   |
| Url de verificación                 | <a href="https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7QEDYJPEPJYTU23VPECAZ6MA">https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7QEDYJPEPJYTU23VPECAZ6MA</a>  | Página                | 12/15               |   |

1. La docencia en lengua extranjera no puede ser tratada como otra docencia, en primer lugar, por su factor estratégico (docencia en inglés en menciones internacionales o en la Universidad Europea de los Mares) y, en segundo lugar, porque requiere de esfuerzo adicional de coordinación en tanto que los equipos docentes en los que se participa no forman parte de este departamento. En ese sentido, y para que el profesorado que participa pueda solventar posibles incompatibilidades entre dicha docencia y el resto de su docencia, se le permitirá acomodar al menos un número similar de asignaturas a las que imparte en lengua extranjera.

**El Departamento velará por la compatibilidad horaria, prestando especial atención cuando la docencia se tenga que impartir en un centro diferente al de origen.**

**El establecer el rango de docencia especializada lleva parejo el poner en valor dicha actividad. Desde la Universidad, dicha docencia se computa con un 50% adicional, aunque pudiéramos considerarla como insuficiente, hay que tener en cuenta que ni Departamento ni Centro dispone ningún otro mecanismo adicional de reconocimiento.**

2. Cargos académicos que deban desempeñar en una sede en concreto (Máster en Contabilidad y Auditoría, Grado de FYCO, ...) o labores de coordinación de asignaturas del Máster con profesorado externo. Deberán tener parte de su docencia en el campus en el que deben realizar su cargo para facilitarles el trabajo relacionado con su cargo.

**No procede (aportación 3).**

Finalmente, el Departamento deberá garantizar que la docencia se cubra en su totalidad sin menoscabo del bienestar de su profesorado. Para ello:

1. Se deberá intentar minimizar los desplazamientos entre campus en el mismo semestre.

**Dicha situación se regula por la PDA. Adicionalmente, es el Vicerrectorado competente el que da el visto bueno a los desplazamientos.**

2. Se deberá evitar que un profesor o profesora tenga su docencia dispersa en múltiples asignaturas. Esto no solo genera problemas en el profesorado, sino en los estudiantes, que sufren esta falta de coordinación cuando un grupo recibe docencia de más de tres profesores diferentes en un semestre. Se considera que un profesor no debería tener que asumir docencia en un número superior a 6 asignaturas."

**Se matiza en el documento que no debe existir una fragmentación excesiva de las asignaturas (no más de 3-4 profesores por grupo, en función si tiene o no desdoble).**

**Adicionalmente, indicar que dicha situación debe contar con el visto bueno del Vicerrectorado competente.**

#### **APORTACIÓN 9:**

La tercera pregunta no contempla entre las posibles respuestas la posibilidad de abstención o no responder, como las anteriores. Propongo elevar la consulta, ya que desconozco si hay algún matiz que nos permita jerarquizarlos con fundamento, más allá de nuestra opinión o deseo.

**Se reconoce el error en la tercera pregunta, si bien, cabía la posibilidad de dejar en blanco.**

**Precisamente las consultas se hacen en aquellos casos que los fundamentos jurídicos y las consultas pudieran dar versiones contradictorias.**

El hecho de considerar la docencia en lengua extranjera o la docencia en Másteres como docencia especializada, asumiendo que sería impartida por unos profesores determinados o por los que tradicionalmente lo vienen haciendo, implicaría un porcentaje superior al 70% en primera vuelta.

**El sistema de doble vuelta se ha considerado teniendo en cuenta la información extraída de los criterios de otros Departamentos.**

|                                     |  |                       |                     |   |
|-------------------------------------|--|-----------------------|---------------------|---|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IV7QEDYJPEPJYTU23VPECAZ6MA   | Fecha                 | 15/01/2026 18:25:34 |  |
| Normativa                           | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | Validez del documento | Original            |   |
| Firmado por                         | PAULA ISABEL RODRIGUEZ CASTRO  |                       |                     |   |
| Firmado por                         | JESUS HERRERA MADUEÑO  |                       |                     |   |
| Url de verificación                 | <a href="https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7QEDYJPEPJYTU23VPECAZ6MA">https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7QEDYJPEPJYTU23VPECAZ6MA</a>  | Página                | 13/15               |   |

**La comisión ha considerado adecuado establecer dos vueltas para garantizar la posibilidad de elección a todo el profesorado del Departamento y, sobre todo, para poder compatibilizar los horarios docentes.**

Me preocupa, además, el hecho de que un profesor no quiera/pueda impartir esa docencia, ¿quién la impartiría en última instancia? Me surge el debate entre derecho/obligación.

**Ese mismo problema se puede presentar en cualquier otra asignatura. Cualquier docencia previamente ha sido asumida por el Departamento, por lo que se tiene que atender en cualquier caso.**

¿No se distingue entre docencia en turno de mañana o de tarde, como se ha venido reclamando al profesorado de nuestra área en los últimos cursos?

**El sistema de doble vuelta va a implicar que el profesorado tenga docencia tanto de mañana como de tarde, salvo el que desee toda su asignación en turno de tarde.**

#### **APORTACIÓN 10:**

1. En relación a la prelación entre el profesorado titular de universidad (TU) y, en el caso de nuestro departamento, el profesorado Contratado Doctor (CD), considero que la prelación es clara en favor del primero. En primer término, el TU es una categoría funcionarial, con mayor estabilidad y prestaciones que el profesorado CD. Así se reconoce implícitamente en los procesos de promoción del profesorado CD a TU, dado que no tendría sentido promocionar a dicha figura si ambas, de facto, fueran iguales. Este hecho se reconoce expresamente en el I Convenio del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía en su art. 19.1 que al tratar de la promoción considera al PTU de superior categoría que al PCD, ya que prevé la promoción de esta última figura a la de PTU.
2. En relación a la prelación entre el profesorado Titular de Escuela Universitaria (TEU) y el profesorado colaborador, también considero que la prelación es clara en favor del cuerpo de TEU, dada su categoría funcionarial frente a la categoría laboral. Dicha categoría, además, no se ve condicionada por la posesión del título de doctor/a, dado que ambas figuras son a extinguir y para ninguna de ellas fue necesario para el acceso la titulación de doctor/a. Por lo tanto, esa mayor formación en cualquiera de las figuras no supone una nueva categoría, sino simplemente una mayor formación que en nada afecta a la prelación de dichas categorías. A mayor abundamiento, la figura de profesorado colaborador se crea mediante el Real Decreto 989/2008, de 13 de junio, por el que se regula la contratación excepcional de profesores colaboradores para estabilizar temporalmente al profesorado de la universidad que en ese momento no era funcionario (TEU) o no disponía del título de doctor/a para optar a la figura de ayudante doctor o contratado doctor. Por lo tanto, la vía de promoción establecida para los TEUs fue obtener el grado de doctor/a y la consiguiente acreditación y oposición al cuerpo de TU como categoría profesional superior y en el caso del profesorado colaborador, la obtención del grado de doctor/a y la consiguiente acreditación al cuerpo de ayudante doctor o contratado doctor como categorías laborales superiores y, en consonancia con la prelación entre TU y CD, una nueva acreditación y en este caso oposición para obtener la categoría de TU.

**Aportación contestada previamente.**

#### **APORTACIÓN 11:**

En la pregunta 3 se observa que no están formuladas las respuestas con tres opciones con en las preguntas 1 y 2. De otro lado, al considerar la docencia especializada al margen de los porcentajes de reparto 70%-30% se deduce del texto que estas circunstancias la elección en primera vuelta sería mayor del 70%

|                                     |  |                       |                     |
|-------------------------------------|--|-----------------------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IV7QEDYJPEPJYTU23VPECAZ6MA   | Fecha                 | 15/01/2026 18:25:34 |
| Normativa                           | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | Validez del documento | Original            |
| Firmado por                         | PAULA ISABEL RODRIGUEZ CASTRO  |                       |                     |
| Firmado por                         | JESUS HERRERA MADUEÑO  |                       |                     |
| Url de verificación                 | https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7QEDYJPEPJYTU23VPECAZ6MA  | Página                | 14/15               |



Aportación contestada con carácter previo.

**APORTACIÓN 12:**

Creo que el TEU debería tener más consideración, ya que ha pasado por una oposición y ha realizado un proyecto docente, es decir, su carrera es la docente. En la elección deberían primar criterios más relacionados con la docencia.

Aportación contestada con carácter previo.

**APORTACIÓN 13:**

"La encuesta está mal elaborada, no es correcta porque no abarca todas las posibilidades y obliga a responder opciones no deseables y nada claras.

Aportación contestada con carácter previo.

En primer lugar se da por hecho que el sistema de elección sea en doble vuelta (70%-30%) y se podían establecer otros criterios.

Aportación contestada con carácter previo.

Entiendo que en el criterio de asignación debería primar el personal funcionario (CU, CEU, TU, TEU doctor o no doctor) frente al Profesor Permanente Laboral (PPL) o profesor laboral con vinculación permanente doctor"

Aportación contestada con carácter previo.

|                                     |  |                       |                     |
|-------------------------------------|--|-----------------------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IV7QEDYJPEPJYTU23VPECAZ6MA   | Fecha                 | 15/01/2026 18:25:34 |
| Normativa                           | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | Validez del documento | Original            |
| Firmado por                         | PAULA ISABEL RODRIGUEZ CASTRO  |                       |                     |
| Firmado por                         | JESUS HERRERA MADUEÑO  |                       |                     |
| Url de verificación                 | https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7QEDYJPEPJYTU23VPECAZ6MA  | Página                | 15/15               |